



DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Lic. René O. Santamaría C.

TOMO Nº 359

SAN SALVADOR, MIERCOLES 25 DE JUNIO DE 2003

NUMERO 116

SUMARIO

ORGANO LEGISLATIVO	Pág.	MINISTERIO DE EDUCACION	Pág.
		RAMO DE EDUCACIÓN	
Decretos Nos. 22 y 23.- Exención de impuestos a la introducción al país de dos donativos a favor del Ministerio de Obras de Misericordia de Encuentros Conyugales de la Parroquia de Santo Tomás Apóstol, de la Arquidiócesis de San Salvador y de la Asociación Educacional Salesiana de las Hijas de María Auxiliadora.	3-4	Acuerdo No. 15-0087.- Se autoriza la nominación del Centro Educativo Oficial Instituto Nacional de Jerusalén, con el nombre de Instituto Nacional "Estado de Israel"	31
		MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL	
		Decreto No. 51.- Se crea la Comisión Nacional de Seguimiento a la Propuesta de la Reforma Integral de Salud. ..	
		31-32	
		ORGANO EJECUTIVO	
MINISTERIO DE GOBERNACION			
RAMO DE GOBERNACIÓN			
Estatutos de la Iglesia "Palabra Viva a las Naciones" y Acuerdo Ejecutivo No. 085, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica. (nueva publicación).	5-7	ORGANO JUDICIAL	
		CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	
Estatutos de la Iglesia "Cristo te Llama. Misión Profética en El Salvador" y de la Congregación Judío Mesianica "Kehila Beyt Yisrael, Acuerdos Ejecutivos Nos. 086 y 107, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de personas jurídicas.	8-13	Acuerdos Nos. 196-D, 214-D, 218-D, 228-D, 244-D, 250-D y 268-D.- Autorizaciones para el ejercicio de la abogacía en todas sus Ramas.	
		33	
Cambio de denominación de la Fraternidad de Hombres de Negocio del Evangelio Completo, por el de Fraternidad Internacional de Hombres de Negocios del Evangelio Completo, nuevos estatutos y Acuerdo Ejecutivo No. 099, aprobándolos.	14-19	INSTITUCIONES AUTONOMAS	
		ALCALDIAS MUNICIPALES	
MINISTERIO DE ECONOMIA			
RAMO DE ECONOMÍA			
Acuerdo No. 274.- Se concede beneficio a favor de la empresa Central Dulcera, Sociedad Anónima de Capital Variable.	20	Estatutos de la "Junta Administradora de Servicio de Agua Potable del Caserío Los Artiga" y de la Asociación de Desarrollo Comunal "El Sacio", Cantón Platanares, Acuerdos 6 y Sexto, emitidos por las Alcaldías Municipales de Olocuilta y Guaymango, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica. .	
		34-40	
Acuerdos Nos. 499 y 520.- Se modifican los Acuerdos Ejecutivos Nos. 231 y 420, de fechas 27 de abril de 1990 y 21 de junio de 2001.	20-22	SECCION CARTELES OFICIALES	
		DE PRIMERA PUBLICACION	
Acuerdo No. 501.- Cánones de arrendamiento y tarifas a cobrarse durante la celebración del evento "Consuma 2003" ..	23-30	Cartel No. 1078.- DECLARATORIA DEFINITIVA A FAVOR DE RICARDO QUINTANILLA. (1 V.).	
		41	

NUMERO VEINTISEIS.- LIBRO NOVENO.- En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día siete de abril del año dos mil tres. Ante mí, ROBERTO JOSE ANTONIO RODRIGUEZ MONTALVO, comparece el Licenciado JOSE MAURICIO LOUCEL, de sesenta y dos años de edad. Licenciado en Administración de Empresas, de este domicilio, persona de mi conocimiento que me exhibe su documento único de identidad número cero un millón novecientos treinta y siete mil seiscientos treinta y uno-uno, actuando en su calidad de Ejecutor Especial designado por la Asamblea General de la Fundación "FRATERNIDAD DE HOMBRES DE NEGOCIO DEL EVANGELIO COMPLETO", de este domicilio, cuya personería más adelante relacionaré, y ME DICE: I.- CONSTITUCION: que de conformidad al Acuerdo Ejecutivo número OCHENTA Y OCHO, emitido por el entonces Ministerio del Interior, el día dieciocho de febrero de mil novecientos ochenta y ocho, publicado en el Diario Oficial Tomo Número DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO de fecha dieciocho de febrero de mil novecientos ochenta y ocho, se constituyó la "FRATERNIDAD DE HOMBRES DE NEGOCIO DEL EVANGELIO COMPLETO", de este domicilio, de nacionalidad salvadoreña; II.- ACUERDO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS: que de conformidad a la certificación del punto de acta de la sesión de Asamblea General Extraordinaria de Miembros, la cual tengo a la vista, extendida en esta ciudad, a los quince días de marzo del año en curso por el Secretario de la Junta Directiva, Doctor Nelson Sosa González, en la que consta que en sesión de Asamblea General Extraordinaria de Miembros celebrada el día nueve de noviembre del año dos mil dos, en forma unánime, se acordó Modificar los estatutos que la rigen, aprobándose los nuevos, para lo cual se acordó unánimemente, nombrar como Ejecutor Especial al compareciente Licenciado JOSE MAURICIO LOUCEL, de las generales expresadas, para que en nombre y representación de la misma y en cumplimiento del acuerdo suscriba los documentos que fuesen necesarios a fin de que se modifique los Estatutos de la "FRATERNIDAD DE HOMBRES DE NEGOCIO DEL EVANGELIO COMPLETO", de este domicilio, otorgando ante Notario Público la escritura pública de modificación de los Estatutos correspondientes, debiendo incorporar en dicho instrumento público, todos los Estatutos que regirán a la misma, a fin de que se constituya en el único pacto válido vigente, a partir de los trámites de ley correspondientes, adecuándose a la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, registrando el testimonio de la escritura matriz correspondiente en el Registro de Fundaciones y Asociaciones que al respecto lleva el Ministerio de Gobernación; III.- CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO: que el compareciente, en el carácter expresado, procede a otorgar el instrumento de modificación, incorporando al texto la totalidad de las cláusulas conforme el acuerdo de la Asamblea General de Miembros, antes referido. Por lo cual, las nuevas cláusulas que regirán a la "FRATERNIDAD DE HOMBRES DE NEGOCIO DEL EVANGELIO COMPLETO", que a su vez constituyen los Estatutos de dicho ente jurídico, son los siguientes: CAPITULO I.- DEL NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO Y PLAZO: Artículo uno: Se creó la "FRATERNIDAD DE HOMBRES DE NEGOCIO DEL EVANGELIO COMPLETO", de conformidad al Acuerdo Ejecutivo número OCHENTA Y OCHO, publicado en el Diario Oficial Tomo Número DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO de fecha dieciocho de febrero de mil novecientos ochenta y ocho, como una entidad cristiana, laica, apolítica, no sectorial, no lucrativa y que a partir de estos estatutos se denominará "FRATERNIDAD INTERNACIONAL DE HOMBRES DE NEGOCIOS DEL EVANGELIO COMPLETO", que podrá abreviarse "FIHNEC" y en los presentes Estatutos se denominará LA FRATERNIDAD. Artículo dos: la Fraternidad estará formada por los Miembros Activos de los Capítulos, acreditados por éstos, como tales ante la Junta Directiva Nacional. Tendrá su domicilio en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador aunque podrá establecerse en lugares distintos de su domicilio, de acuerdo a sus objetivos. La Fraternidad se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II.- FINES Y OBJETIVOS: Artículo tres: Los fines y objetivos de la Fraternidad serán: a) Anunciar el evangelio de nuestro Señor Jesucristo a todos los hombres de negocios de El Salvador,

utilizando para esto la estrategia de la Fraternidad, consistente en compartir los testimonios personales sobre el cambio de vida por medio del conocimiento de nuestro Señor; b) Fundar capítulos en las localidades del país, para lograr los fines de la Fraternidad. La actividad de los capítulos estará regulada por el reglamento respectivo; c) Fomentar en los miembros el amor, la hermandad, la armonía y la unidad en Cristo Jesús. Que el miembro traslade esto a su hogar, a su familia y a la sociedad en general, con el objeto de ganar el corazón de los hombres de negocios de El Salvador para Cristo Jesús; d) Mantener relaciones con los demás países alrededor del mundo en los cuales esté presente la organización; y en especial con los países del Istmo Centroamericano; e) Colaborar con las autoridades internacionales de la Fraternidad, para fundar Capítulos en países en los que aún no esté presente la organización. CAPITULO III.- DEL PATRIMONIO: Artículo cuatro: El patrimonio de la Fraternidad estará constituido por: a) Las cuotas de los miembros; b) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera de conformidad a la Ley, y las rentas provenientes de los mismos; c) Las donaciones, herencias y legados que aceptare; d) Las cuotas mensuales y eventuales de los capítulos; e) Otros bienes o valores; f) Los superávit; Artículo cinco: El patrimonio de la Fraternidad será administrado por la Junta Directiva Nacional. La Fraternidad podrá adquirir los bienes que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines y celebrar los actos y contratos de conformidad con la Ley. Cuando se tratare de la adquisición o venta de bienes inmuebles, se necesitará el acuerdo de por lo menos las tres cuartas partes de los componentes de la Asamblea General, en sesión extraordinaria. CAPITULO IV.- DEL GOBIERNO: Artículo seis: El gobierno de la Fraternidad será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva Nacional. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL: Artículo siete: La Asamblea General debidamente convocada es la máxima autoridad de la Fraternidad y estará integrada por los miembros de la Junta Directiva Nacional y los Capítulos establecidos de acuerdo al reglamento respectivo. Para efecto de las decisiones y acuerdos tomados en la Asamblea General, cada uno de los miembros de la Junta Directiva Nacional y los Capítulos por medio de los Presidentes o Vicepresidentes, tendrán derecho a un voto, excepto para la elección de la Junta Directiva Nacional, que votarán según el número de miembros que cada Capítulo tenga inscritos, de acuerdo al reglamento respectivo. Cuando el Presidente o el Vicepresidente de los capítulos no puedan asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados, podrán ser representados por otros miembros del mismo capítulo, debidamente acreditados por escrito; Artículo ocho: La Asamblea General se reunirá ordinariamente dos veces al año, y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva Nacional o el veinte por ciento de los capítulos debidamente inscritos. Las sesiones ordinarias se convocarán por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha de que se trate y en las sesiones extraordinarias, por lo menos con diez días de anticipación, donde se tratará solamente lo establecido en la agenda que se adjuntará a la convocatoria; Artículo nueve: La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los integrantes, en primera convocatoria; y en segunda convocatoria, una hora después de la primera convocatoria con los integrantes asistentes. La Asamblea General tomará las resoluciones por mayoría de votos, excepto en los casos especiales en que conforme a estos Estatutos se requiera una mayoría distinta; Artículo diez: Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir a los doce miembros de la Junta Directiva Nacional y destituirlos de sus cargos por causas justificadas; b) Aprobar, reformar o derogar los presentes estatutos; c) Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de la Fraternidad, presentada por la Junta Directiva Nacional; d) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles propiedad de la Fraternidad; e) Aprobar el Presupuesto Anual de la Fraternidad, f) Elegir al auditor externo y asignarle el valor de los emolumentos, para que audite los estados financieros anuales. La Junta Directiva Nacional realizará la contratación respectiva; CAPITULO VI.- DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL: Artículo once: La dirección y administración de la Fraternidad estará a cargo de la Junta Directiva Nacional, la cual estará integrada de la forma siguiente: Presidente, Vicepresidente, Secretario,

Prosecretario, Tesorero, Protesorero, Síndico, Director de Eventos Externos, Director de Expansión, Director de Intersección, Director del Ministerio de Jóvenes, Director del Ministerio de Damas. Para ser electo Miembro de la Junta Directiva Nacional se requiere: a) Ser mayor de veintiún años; b) de buena conducta pública y privada; c) haber ingresado a la Fraternidad por lo menos durante un año anterior a la elección; y d) haber recibido los seminarios básicos que determine la Junta Directiva Nacional; Artículo doce: Los miembros de la Junta Directiva Nacional, serán elegidos para un período de dos años; pudiendo ser reelegidos; Artículo trece: La Junta Directiva Nacional sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. El quórum necesario para que la Junta Directiva Nacional pueda sesionar será la mayoría de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. El Presidente tendrá voto calificado en caso de empate; Artículo catorce: La Junta Directiva Nacional tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fraternidad; b) Administrar eficientemente el patrimonio de la Fraternidad; e) Nombrar por el período de un año a los Directores de Nominación, Capacitación, Relaciones Públicas, Convención Nacional y otros que considere necesarios; d) Establecer las cuotas mensuales y eventuales de los capítulos; e) Elaborar la Memoria Anual de la Fraternidad; Estructurar los planes estratégicos y presupuestos de la Fraternidad e informar de los mismos a la Asamblea General; g) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos, reglamentos internos, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; h) Nombrar los comités o comisiones que considere necesarios para el cumplimiento de los fines de la Fraternidad; i) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; j) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y conocer de sus renunciaciones, traslados o licencias; k) Elaborar y aprobar los reglamentos de observancia obligatoria que sean necesarios para la buena marcha de la Fraternidad; l) Aprobar o denegar la creación de nuevos capítulos y acordar la suspensión o cancelación por causa justificada de los mismos; m) Decidir sobre todos aquellos asuntos de interés para la Fraternidad y que no estén contemplados en los presentes Estatutos y resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General; Artículo quince: Son atribuciones del Presidente: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fraternidad; pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta General y Junta Directiva Nacional; b) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional; c) Supervisar el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y Junta Directiva Nacional, así como de los Estatutos y reglamentos internos de la Fraternidad; d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva Nacional; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Directiva Nacional; e) Fraternidad; f) Supervisar el cumplimiento de las responsabilidades de los directores nacionales y directivos capitulares; Artículo dieciséis: Son atribuciones del Vicepresidente: a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia, impedimento, renuncia o muerte; y b) Las que encomiende la Junta Directiva Nacional; Artículo diecisiete: Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional; b) Recibir, despachar y archivar la correspondencia de la Fraternidad; c) Llevar archivo de documentos y registros de los capítulos y miembros de la Fraternidad, en forma actualizada; d) Extender las certificaciones que fueren solicitadas a la Fraternidad, con el "es conforme" del Presidente; e) Hacer y enviar la conyocatoria a los miembros para las sesiones; f) Redactar y remitir la correspondencia necesaria para el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional; g) Ser el medio de comunicación entre los miembros y capítulos; Artículo dieciocho: Las atribuciones del Pro secretario serán las mismas del Secretario, cuando éste falte por cualquier motivo; Artículo diecinueve: Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos de la Fraternidad, en cualquiera de los bancos del sistema financiero; b) Llevar el control de ingresos y egresos de la Fraternidad; c) Elaborar, de acuerdo con la Junta Directiva Nacional, los proyectos de apoyo financiero para la Fraternidad; d) Rendir informes de las finanzas de la Fraternidad a la Junta

Directiva Nacional; e) Elaborar el presupuesto anual de ingresos y egresos, así como informes de las finanzas de la Fraternidad a la Asamblea General; f) Emitir: cheques conjuntamente con la firma del Presidente o con la del Vicepresidente, en su caso; g) Velar porque se mantengan debidamente actualizados los libros contables y los demás que fueran necesarios; h) Presentar mensualmente a la Junta Directiva Nacional el informe del estado económico de Ingresos y Egresos; y a la Asamblea General; cuando ésta se reúna; i) Los demás que le establezca la Junta Directiva Nacional; Artículo veinte: Las atribuciones del Protesorero serán las mismas del Tesorero cuando éste falte por cualquier motivo; Artículo veintiuno: Son atribuciones del Síndico: a) Vigilar el fiel cumplimiento de las leyes por parte de la Fraternidad; b) Vigilar por el fiel cumplimiento de los presentes estatutos, reglamentos internos y demás acuerdos tomados por la Asamblea General y la Junta Directiva Nacional; c) Emitir dictámenes u opiniones que se requieran para la aplicación de los Estatutos y reglamentos que rigen la Fraternidad y los que sean consultados; d) Las demás que le encomiende la Asamblea General, la Directiva Nacional, los presentes Estatutos o los Reglamentos; Artículo veintidós: Las atribuciones de los demás directores serán establecidas en el Reglamento respectivo. CAPITULO VII- DE LOS CAPITULOS Y DE LOS MIEMBROS: Artículo veintitrés: Para iniciar un capítulo se requiere que por lo menos tres miembros activos de la Fraternidad inicien gestiones para su fundación, apertura e inscripción, ante la Junta Directiva Nacional. Los requisitos y procedimientos necesarios, serán regulados en el reglamento respectivo; Artículo veinticuatro: Los Capítulos constituidos o por constituirse, se sujetarán a lo normado en los presentes Estatutos y el Reglamento Interno de la Fraternidad y serán gobernados por una Junta Directiva integrada por lo menos por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Director de Eventos Externos, un Director de Expansión, cuyas atribuciones y deberes serán determinados por el Reglamento Interno. Todos los Directores Capitulares serán elegidos para el período de UN AÑO. Solamente los Capítulos autorizados para tal efecto por la Junta Directiva Nacional podrán hacer publicaciones u otros actos de divulgación y de comunicación en nombre de la Fraternidad. La inobservancia de lo dispuesto en el inciso anterior por cualquier Entidad ajena a la Fraternidad será hecha del conocimiento por la Junta Directiva Nacional, a las Autoridades respectivas, para los efectos legales consiguientes. Artículo veinticinco: Podrán ser miembros de la Fraternidad todos los hombres que lo soliciten mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, religión e ideología política, siempre que crean en nuestro Señor Jesucristo como su único y suficiente salvador personal; Artículo veintiséis: La Fraternidad tendrá los miembros siguientes: a) Vitalicios; b) De renovación anual; y c) Honorarios. El valor de las membresías establecidas en los literales a) y b), será determinado por la Junta Directiva Nacional; Artículo veintisiete: Serán miembros Vitalicios todas las personas que decidan aceptar el compromiso de servir en la Fraternidad, de por vida, debiendo cancelar además el valor de la misma; Artículo veintiocho: Tendrán membresía anual, todas las personas aptas que decidan incorporarse al servicio de la Fraternidad, en un capítulo determinado, cancelando el valor de la misma, la cual podrá renovarse; Artículo veintinueve: Serán miembros Honorarios, las personas a las que se les otorgue esta calidad en Asamblea General, por servicios relevantes prestados a la Fraternidad; Artículo treinta: Son derechos de los miembros: a) Asistir con voz y voto a las sesiones de la Asamblea General cuando sean representantes capitulares de la misma; b) Asistir con voz y voto a las Sesiones de la Junta Directiva Nacional; cuando sean integrantes de ésta; c) Elegir y ser electos en los cargos de Directivos Capitulares y de la Junta Directiva Nacional; d) Tener voz y voto en las deliberaciones del capítulo a que pertenecen; e) participar en las actividades de la Fraternidad, y f) Los demás que señalen los presentes estatutos y los reglamentos de la Fraternidad; Artículo treinta y uno: Son deberes de los miembros: a) Asistir a los seminarios, sesiones de su capítulo y otras actividades programadas y convocados con la debida anticipación por la Junta Directiva Nacional; b) Cumplir las tareas o comisiones que se les encomienden por la Asamblea General o la Junta

Directiva Nacional; c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, reglamentos internos, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General, Junta Directiva Nacional y Junta Directiva Capitular; d) Estar adscritos a un capítulo legalmente establecido; e) Observar buena conducta pública y privada; y f) Los demás que le señalen los Estatutos y reglamentos internos de la Fraternidad; Artículo treinta y dos: La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por renuncia escrita presentada a la Junta Directiva Nacional, a través del capítulo al que pertenece; b) Por fallecimiento; c) Por contrariar el contenido de la Visión, de la declaración doctrinal y el decálogo de conducta establecido; Artículo treinta y tres: Las mujeres y los jóvenes, podrán fundar capítulos adscritos a los de los hombres, observando la visión de la Fraternidad, organización y desarrollo de los capítulos. Su funcionamiento estará regulado en el Reglamento respectivo. CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES: Artículo treinta y cuatro: La Junta Directiva Nacional conocerá y resolverá las infracciones a los estatutos y reglamentos aprobados; Artículo treinta y cinco: Las medidas disciplinarias que se impondrán como sanción serán: a) Amonestación verbal o escrita por la Junta Directiva Nacional o Directiva Capitular, en su caso; b) Suspensión o pérdida de su calidad de miembro, que solo podrán ser impuestas por la Junta Directiva Nacional; c) Destitución de los miembros de la Junta Directiva Nacional, que será impuesta por la Asamblea General. CAPITULO IX: DE LA DISOLUCION; Artículo treinta y seis: No podrá disolverse la Fraternidad sino por disposición de la Ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto y con un número de votos que represente por lo menos las tres cuartas partes de sus integrantes; Artículo treinta y siete: En caso de acordarse la disolución de la Fraternidad se nombrará una Junta de Liquidación compuesta por cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos los compromisos se donarán a cualquier entidad sin fines de lucro que la Junta de Liquidación señale. CAPITULO X. REFORMA DE ESTATUTOS: Artículo treinta y ocho: Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos de las dos terceras partes de los integrantes asistentes en Asamblea General debidamente convocada para tal efecto. CAPITULO XI DISPOSICIONES GENERALES: Artículo treinta y nueve: La Junta Directiva Nacional tiene la obligación de inscribir en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación, la nómina de los miembros de la Junta Directiva Nacional, así como inscribir en dicho Registro todos los documentos que la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro señale inscribir; Artículo cuarenta: La Junta Directiva Nacional deberá elaborar y aprobar los reglamentos internos de la Fraternidad que sean necesarios; Artículo cuarenta y uno: La "FRATERNIDAD INTERNACIONAL DE HOMBRES DE NEGOCIOS DEL EVANGELIO COMPLETO" que se podrá abreviar "FIHNEC" se registrará por los presentes Estatutos, los reglamentos, la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro y demás disposiciones legales aplicables, deróganse los Estatutos contenidos en el acuerdo ejecutivo relacionado en el Artículo uno; Artículo cuarenta y dos: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial; y Artículo cuarenta y tres: La Asamblea General de Miembros acuerda elegir los nuevos miembros de la Junta Directiva que ejercerán sus funciones por un período de dos años contados a partir de la publicación y vigencia de los presentes Estatutos resultando electos: PRESIDENTE: LICENCIADO JOSE MAURICIO LOUCEL, mayor de edad, Licenciado en Administración de Empresas, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio; VICEPRESIDENTE: DOCTOR MIGUEL BENJAMIN TENZE TRABANINO, mayor de edad, Médico, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio; SECRETARIO: DOCTOR NELSON SOSA GONZALEZ, mayor de edad, Médico, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio; PROSECRETARIO: CORONEL JOSE ANTONIO ALMENDARIZ, mayor de edad, Militar, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio; TESORERO: LICENCIADO RENE ARMANDO FERNANDEZ MARTINEZ, mayor de edad, Licenciado en Contaduría Pública, de nacionalidad

salvadoreña, de este domicilio; PROTESORERO: LICENCIADO JORGE ALBERTO ALVARADO REYES, mayor de edad, Licenciado en Contaduría Pública, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio; SINDICO: DOCTOR ATILIO CASTRO SALAZAR, mayor de edad, Abogado, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio; DIRECTOR DEL MINISTERIO DE DAMAS: ROBERTO AMERICO ALVARADO, mayor de edad, Empresario, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio; DIRECTOR DE EXPANSION: DANIEL FRANCISCO VEGA MEDINA, mayor de edad, Comerciante, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio; DIRECTOR DE INTERSECCION: DOCTOR LUIS PEDRO MEZA, mayor de edad, Médico, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio; DIRECTOR DE EVENTOS EXTERNOS: LICENCIADO MARIO ANTONIO JUAREZ, mayor de edad, Licenciado en Contaduría Pública, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio; DIRECTOR DEL MINISTERIO DE JOVENES: INGENIERO JOSE NELSON REYES VISCARRA, mayor de edad, Ingeniero Civil, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio. Así se expresó el compareciente y yo el suscrito Notario HAGO CONSTAR: I- Que conozco al compareciente quien me exhibió su respectivo documento de identidad personal relacionado; II- Que es capaz de otorgar el presente instrumento, habiéndole explicado los efectos legales del mismo; III- Que es legítima y suficiente la personería con que actúa el compareciente Licenciado José Mauricio Loucel, en nombre y representación de la "FRATERNIDAD DE HOMBRES DE NEGOCIOS DEL EVANGELIO COMPLETO", por haber tenido a la vista: a) El Diario Oficial Tomo Número DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO de fecha dieciocho de febrero de mil novecientos ochenta y ocho, relacionado al inicio de este instrumento, en donde aparecen publicados los Estatutos constitutivos; b) Certificación del Punto de Acta de Sesión de Asamblea General de Miembros de la "FRATERNIDAD DE HOMBRES DE NEGOCIOS DEL EVANGELIO COMPLETO", extendido por el Director Secretario de la Junta Directiva de la misma Doctor Nelson Sosa González, en la que consta el acuerdo de modificación de los presentes Estatutos, el nombramiento del Ejecutor Especial para otorgar el presente instrumento al compareciente Licenciado José Mauricio Loucel, y el nombramiento de la Junta Directiva, por lo que el referido Licenciado Loucel, se encuentra ampliamente facultado para otorgar el presente instrumento, habiéndole hecho la advertencia contenida en el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro; y IV.- Que leído que le hube íntegramente lo escrito en un solo acto sin interrupción, ratifica su contenido por estar redactado conforme a la voluntad de su representada y firmamos. DOY FE.- Entre líneas: Se creó de conformidad al Acuerdo Ejecutivo número OCHENTA Y OCHO, publicado en el Diario Oficial Tomo Número DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO de fecha dieciocho de febrero de mil novecientos ochenta y ocho-deróganse los estatutos contenidos en el acuerdo ejecutivo relacionado en el artículo uno-habiéndole hecho la advertencia contenida en el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro- a partir de éstos estatutos se denominará "FRATERNIDAD INTERNACIONAL DE HOMBRES DE NEGOCIO DEL EVANGELIO COMPLETO", que podrá abreviarse "FIHNEC" y Valen. Enmendados: como-entidad-VICEPRESIDENTE-Valen. Testados No Valen. " Ilegal " " R. J. A. R. " " RUBRICADAS "

Es copia fiel de su original por encontrarse en folios CINCUENTA frente al CINCUENTA. Y SEIS vuelto del Libro NOVENO de mi PROTOCOLO, que estará vigente hasta el día nueve de enero del año dos mil cuatro y para ser entregado a la "FRATERNIDAD INTERNACIONAL DE HOMBRES DE NEGOCIOS DEL EVANGELIO COMPLETO" que se podrá abreviar "FIHNEC", expido, sello y firma la presente COPIA de escritura matriz de MODIFICACION, en la ciudad de San Salvador, a los siete días del mes de abril de dos mil tres.

ROBERTO JOSE ANTONIO RODRIGUEZ MONTALVO,
NOTARIO.

ESTATUTOS DE LA "FRATERNIDAD INTERNACIONAL DE
HOMBRES DE NEGOCIOS DEL EVANGELIO COMPLETO
(FIHNEC)"

CAPITULO I

DEL NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO Y PLAZO.

Artículo 1: Se creó la "FRATERNIDAD DE HOMBRES DE NEGOCIO DEL EVANGELIO COMPLETO", de conformidad al Acuerdo Ejecutivo número OCHENTA Y OCHO, publicado en el Diario Oficial Tomo Número DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO de fecha dieciocho de febrero de mil novecientos ochenta y ocho, como una entidad cristiana, laica, apolítica, no sectaria, no lucrativa y que a partir de estos Estatutos se denominará "FRATERNIDAD INTERNACIONAL DE HOMBRES DE NEGOCIOS DEL EVANGELIO COMPLETO", que podrá abreviarse "FIHNEC" y en los presentes Estatutos se denominará LA FRATERNIDAD.

Artículo 2: La Fraternidad estará formada por los Miembros Activos de los Capítulos, acreditados por éstos, como tales ante la Junta Directiva Nacional. Tendrá su domicilio en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, aunque podrá establecerse en lugares distintos de su domicilio, de acuerdo a sus objetivos. La Fraternidad se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II

FINES Y OBJETIVOS

Artículo 3: Los fines y objetivos de la Fraternidad serán: a) Anunciar el evangelio de nuestro Señor Jesucristo a todos los hombres de negocios de El Salvador, utilizando para esto la estrategia de la Fraternidad, consistente en compartir los testimonios personales sobre el cambio de vida por medio del conocimiento de nuestro Señor; b) Fundar capítulos en las localidades del país, para lograr los fines de la Fraternidad. La actividad de los capítulos estará regulada por el reglamento respectivo; c) Fomentar en los miembros el amor, la hermandad, la armonía y la unidad en Cristo Jesús. Que el miembro traslade esto a su hogar, a su familia y a la sociedad en general, con el objeto de ganar el corazón de los hombres de negocios de El Salvador para Cristo Jesús; d) Mantener relaciones con los demás países alrededor del mundo en los cuales esté presente la organización; y en especial con los países del Istmo Centroamericano; e) Colaborar con las autoridades internacionales de la Fraternidad, para fundar Capítulos en países en los que aún no esté presente la organización;

CAPITULO III

DEL PATRIMONIO

Artículo 4: El patrimonio de la Fraternidad estará constituido por: a) Las cuotas de los miembros; b) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera de conformidad a la Ley, y las rentas provenientes de los mismos; c) Las donaciones, herencias y legados que aceptare; d) Las cuotas mensuales y eventuales de los capítulos; e) Otros bienes o valores; f) Los superávit.

Artículo 5: El patrimonio de la Fraternidad será administrado por la Junta Directiva Nacional. La Fraternidad podrá adquirir los bienes que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines y celebrar los actos y contratos de conformidad con la Ley. Cuando se trate de la adquisición o venta de bienes inmuebles, se necesitará el acuerdo de por lo menos las tres cuartas partes de los componentes de la Asamblea General, en sesión extraordinaria.

CAPITULO IV
DEL GOBIERNO

Artículo 6: El gobierno de la Fraternidad será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva Nacional.

CAPITULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 7: La Asamblea General debidamente convocada es la máxima autoridad de la Fraternidad y estará integrada por los miembros de la Junta Directiva Nacional y los Capítulos establecidos de acuerdo al reglamento respectivo. Para efecto de las decisiones y acuerdos tomados en la Asamblea General, cada uno de los miembros de la Junta Directiva Nacional y los Capítulos por medio de los Presidentes o Vicepresidentes, tendrán derecho a un voto, excepto para la elección de la Junta Directiva Nacional, que votarán según el número de miembros que cada Capítulo tenga inscritos, de acuerdo al reglamento respectivo. Cuando el Presidente o el Vicepresidente de los Capítulos no puedan asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados, podrán ser representados por otros miembros del mismo Capítulo, debidamente acreditados por escrito.

Artículo 8: La Asamblea General se reunirá ordinariamente dos veces al año, y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva Nacional o el veinte por ciento de los capítulos debidamente inscritos. Las sesiones ordinarias se convocarán por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha de que se trate y en las sesiones extraordinarias, por lo menos con diez días de anticipación, donde se tratará solamente lo establecido en la agenda que se adjuntará a la convocatoria.

Artículo 9: La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los integrantes, en primera convocatoria; y en segunda convocatoria, una hora después de la primera convocatoria, con los integrantes asistentes. La Asamblea General tomará las resoluciones por mayoría de votos, excepto en los casos especiales en que conforme a estos estatutos se requiere una mayoría distinta.

Artículo 10: Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir a los doce miembros de la Junta Directiva Nacional y destituirlos de sus cargos por causas justificadas; b) Aprobar, reformar o derogar los presentes estatutos; c) Aprobar o desaprobado la memoria anual de labores de la Fraternidad, presentada por la Junta Directiva Nacional; d) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles propiedad de la Fraternidad; e) Aprobar el Presupuesto Anual de la Fraternidad; f) Elegir al auditor externo y asignarle el valor de los emolumentos, para que audite los estados financieros anuales. La Junta Directiva Nacional realizará la contratación respectiva.

CAPITULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL

Artículo 11: La dirección y administración de la Fraternidad estará a cargo de la Junta Directiva Nacional, la cual estará integrada de la forma siguiente: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Prosecretario, Tesorero, Protesorero, Síndico, Director de Eventos Externos, Director de Expansión, Director de Intersección, Director del Ministerio de Jóvenes, Director del Ministerio de Damas. Para ser electo Miembro de la Junta Directiva Nacional se requiere: a) Ser mayor de veintidós años; b) de buena conducta pública y privada; c) haber ingresado a la Fraternidad por lo menos durante un año anterior a la elección; y d) haber recibido los seminarios básicos que determine la Junta Directiva Nacional.

Artículo 12: Los miembros de la Junta Directiva Nacional, serán elegidos para un período de dos años; pudiendo ser reelegidos.

Artículo 13: La Junta Directiva Nacional sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. El quórum necesario para que la Junta Directiva Nacional pueda sesionar será la mayoría de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. EL Presidente tendrá voto calificado en caso de empate.

Artículo 14: La Junta Directiva Nacional tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fraternidad; b) Administrar eficientemente el patrimonio de la Fraternidad; c) Nombrar por el período de un año a los Directores de Nominación, Capacitación, Relaciones Públicas, Convención Nacional y otros que considere necesarios; d) Establecer las cuotas mensuales y eventuales de los capítulos; e) Elaborar la Memoria Anual de la Fraternidad; f) Estructurar los planes estratégicos y presupuestos de la Fraternidad e informar de los mismos a la Asamblea General; g) Velar por el fiel cumplimiento de los Estatutos, reglamentos internos, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; h) Nombrar los comités o comisiones que considere necesarios para el cumplimiento de los fines de la Fraternidad; i) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; j) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y conocer de sus renunciaciones, traslados o licencias; k) Elaborar y aprobar los reglamentos de observancia obligatoria que sean necesarios para la buena marcha de la Fraternidad; l) Aprobar o denegar la creación de nuevos capítulos y acordar la suspensión o cancelación por causa justificada de los mismos; m) Decidir sobre todos aquellos asuntos de interés para la Fraternidad y que no estén contemplados en los presentes Estatutos y resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo 15: Son atribuciones del Presidente: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fraternidad; pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva Nacional; b) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional; c) Supervisar el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional, así como de los estatutos y reglamentos internos de la Fraternidad; d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva Nacional; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fraternidad; f) Supervisar el cumplimiento de las responsabilidades de los directores nacionales y directivos capitulares;

Artículo 16: Son atribuciones del Vicepresidente: a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia, impedimento, renuncia o muerte; y b) Las que encomiende la Junta Directiva Nacional;

Artículo 17: Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional; b) Recibir, despachar y archivar la correspondencia de La Fraternidad; c) Llevar archivo de documentos y registros de los capítulos y miembros de la Fraternidad, en forma actualizada; d) Extender las certificaciones que fueren solicitadas a la Fraternidad, con el "es conforme" del Presidente; e) Hacer y enviar la convocatoria a los miembros para las sesiones; f) Redactar y remitir la correspondencia necesaria para el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional; g) Ser el medio de comunicación entre los miembros y capítulos;

Artículo 18: Las atribuciones del Prosecretario serán las mismas del Secretario, cuando este falte por cualquier motivo.

Artículo 19: Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos de la Fraternidad, en cualquiera de los bancos del sistema financiero; b) Llevar el control de ingresos y egresos de la Fraternidad; c) Elaborar, de acuerdo con la Junta Directiva Nacional, los proyectos de apoyo financiero para la Fraternidad; d) Rendir informes de las finanzas de la Fraternidad a la Junta Directiva Nacional; e) Elaborar el presupuesto anual de ingresos y egresos, así como informes de las finanzas de la Fraternidad a la Asamblea General; f) Emitir cheques conjuntamente con la firma del Presidente o con la del Vicepresidente, en su caso; g) Velar

porque se mantengan debidamente actualizados los libros contables y los demás que fueran necesarios; h) Presentar mensualmente a la Junta Directiva Nacional el informe del estado económico de Ingresos y Egresos; y a la Asamblea General; cuando ésta se reúna; i) Los demás que le establezca la Junta Directiva Nacional.

Artículo 20: Las atribuciones del Protesorero serán las mismas del Tesorero cuando éste falte por cualquier motivo.

Artículo 21: Son atribuciones del Síndico: a) Vigilar el fiel cumplimiento de las leyes por parte de la Fraternidad; b) Vigilar por el fiel cumplimiento de los presentes estatutos, reglamentos internos y demás acuerdos tomados por la Asamblea General y la Junta Directiva Nacional; c) Emitir dictámenes u opiniones que se requieran para la aplicación de los Estatutos y reglamentos que rigen la Fraternidad y los que sean consultados; d) Las demás que le encomiende la Asamblea General, la Directiva Nacional, los presentes Estatutos o los Reglamentos;

Artículo 22: Las atribuciones de los demás directores serán establecidas en el Reglamento respectivo.

CAPITULO VII

DE LOS CAPITULOS Y DE LOS MIEMBROS

Artículo 23: Para iniciar un capítulo se requiere que por lo menos tres miembros activos de la Fraternidad inicien gestiones para su fundación, apertura e inscripción, ante la Junta Directiva Nacional. Los requisitos y procedimientos necesarios, serán regulados en el reglamento respectivo.

Artículo 24: Los Capítulos constituidos o por constituirse, se sujetarán a lo normado en los presentes Estatutos y el Reglamento Interno de La Fraternidad y serán gobernados por una Junta Directiva integrada por lo menos por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Director de Eventos Externos, un Director de Expansión; cuyas atribuciones y deberes serán determinados por el Reglamento Interno. Todos los directores capitulares serán elegidos para el período de UN AÑO. Solamente los Capítulos autorizados para tal efecto por la Junta Directiva Nacional podrán hacer publicaciones u otros actos de divulgación y comunicación en nombre de La Fraternidad. La inobservancia de lo dispuesto en el inciso anterior por cualquier Entidad ajena a la Fraternidad será hecha del conocimiento por la Junta Directiva Nacional, a las Autoridades respectivas, para los efectos legales consiguientes.

Artículo 25: Podrán ser miembros de la Fraternidad todos los hombres que lo soliciten mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, religión e ideología política, siempre que crean en nuestro Señor Jesucristo como su único y suficiente salvador personal.

Artículo 26: La Fraternidad tendrá los miembros siguientes: a) Vitalicios; b) De renovación anual; y c) Honorarios. El valor de las membresías establecidas en los literales a) y b), será determinado por la Junta Directiva Nacional.

Artículo 27: Serán miembros Vitalicios todas las personas que decidan aceptar el compromiso de servir en la fraternidad, de por vida, debiendo cancelar además el valor de la misma.

Artículo 28: Tendrán membresía anual, todas las personas aptas que decidan incorporarse al servicio de la fraternidad, en un capítulo determinado, cancelando el valor de la misma; la cual podrá renovarse.

Artículo 29: Serán miembros Honorarios, las personas a las que se les otorgue esta calidad en Asamblea General, por servicios relevantes prestados a la Fraternidad.

Artículo 30: Son derechos de los miembros: a) Asistir con voz y voto a las sesiones de la Asamblea General; cuando sean representantes capitulares de la misma; b) Asistir con voz y voto a las Sesiones de la Junta Directiva Nacional; cuando sean integrantes de ésta; c) Elegir y ser

electos en los cargos de Directivos capitulares y de la Junta Directiva Nacional; d) Tener voz y voto en las deliberaciones del capítulo a que pertenecen; e) Participar en las actividades de la Fraternidad; y f) Los demás que señalen los presentes estatutos y los reglamentos de la Fraternidad.

Artículo 31: Son deberes de los miembros: a) Asistir a los seminarios, sesiones de su capítulo y otras actividades programadas y convocados con la debida anticipación por la Junta Directiva Nacional; b) Cumplir las tareas o comisiones que se les encomienden por la Asamblea General o la Junta Directiva Nacional; c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, reglamentos internos, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General, Junta Directiva Nacional y Junta Directiva Capítular; d) Estar adscritos a un capítulo legalmente establecido; e) Observar buena conducta pública y privada; y f) Los demás que le señalen los Estatutos y reglamentos internos de la Fraternidad.

Artículo 32: La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por renuncia escrita presentada a la Junta Directiva Nacional, a través del capítulo al que pertenece; b) Por fallecimiento; c) Por contrariar el contenido de la Visión, de la declaración doctrinal y el decálogo de conducta establecido.

Artículo 33: Las mujeres y los jóvenes, podrán fundar capítulos adscritos a los de los hombres, observando la visión de la fraternidad, organización y desarrollo de los capítulos. Su funcionamiento estará regulado en el Reglamento respectivo.

CAPITULO VIII

SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS

DISCIPLINARIAS, CAUSALES

Artículo 34: La Junta Directiva Nacional conocerá y resolverá las infracciones a los estatutos y reglamentos aprobados.

Artículo 35: Las medidas disciplinarias que se impondrán como sanción serán: a) Amonestación verbal o escrita por la Junta Directiva Nacional o Directiva Capítular, en su caso; b) Suspensión o pérdida de su calidad de miembro, que solo podrán ser impuestas por la Junta Directiva Nacional; c) Desituación de los miembros de la Junta Directiva Nacional, que será impuesta por la Asamblea General.

CAPITULO IX

DE LA DISOLUCION

Artículo 36: No podrá disolverse la Fraternidad sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con número de votos que represente por lo menos las tres cuartas partes de sus integrantes.

Artículo 37: En caso de acordarse la disolución de la Fraternidad se nombrará una Junta de Liquidación compuesta por cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos los compromisos se donarán a cualquier entidad sin fines de lucro que la Junta de Liquidación señale.

CAPITULO X

REFORMA DE ESTATUTOS

Artículo 38: Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos de las dos terceras partes de los integrantes asistentes en Asamblea General debidamente convocada para tal efecto.

CAPITULO XI

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 39: La Junta Directiva Nacional tiene la obligación de inscribir en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin fines de lucro del Ministerio de Gobernación, la nómina de los miembros, de la Junta Directiva Nacional, así como inscribir en dicho Registro todos los documentos que la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin fines de lucro señale inscribir;

Artículo 40: La Junta Directiva Nacional deberá elaborar y aprobar los reglamentos internos de la Fraternidad que sean necesarios;

Artículo 41: La "FRATERNIDAD INTERNACIONAL DE HOMBRES DE NEGOCIOS DEL EVANGELIO COMPLETO" que se podrá abreviar "FIHNEC" se registrará por los presentes Estatutos, los reglamentos, la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro y demás disposiciones legales aplicables, deróganse los estatutos contenidos en el acuerdo ejecutivo relacionado en el artículo uno.

Artículo 42: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO N°. 099.

San Salvador, 9 de junio del 2003.

Vista la Solicitud del Síndico de la FRATERNIDAD DE HOMBRES DE NEGOCIO DEL EVANGELIO COMPLETO, fundada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, relativa a la aprobación de nuevos Estatutos y cambio de denominación de la Entidad que representa compuesto de CUARENTA Y DOS Artículos, los cuales sustituyen los que fueron aprobados por Acuerdo Ejecutivo número, 88 emitido en este Ramo con fecha 18 de febrero de 1988, publicado ese mismo día en el Diario Oficial, Tomo 298; acordada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, del día 09 de noviembre de 2002, y formalizada en esta ciudad, a las catorce horas del día 7 de abril de 2003, ante los oficios del Notario ROBERTO JOSE ANTONIO RODRIGUEZ MONTALVO, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Organismo Ejecutivo en el Ramo de Gobernación, ACUERDA: a) Aprobar el cambio de denominación de la FRATERNIDAD DE HOMBRES DE NEGOCIO DEL EVANGELIO COMPLETO por el de FRATERNIDAD INTERNACIONAL DE HOMBRES DE NEGOCIOS DEL EVANGELIO COMPLETO; b) Derogar los Estatutos de la FRATERNIDAD DE HOMBRES DE NEGOCIO DEL EVANGELIO COMPLETO aprobados por Acuerdo Ejecutivo número, 88 emitido en este Ramo con fecha 18 de febrero de 1988, publicados en el Diario Oficial, Tomo 298 de fecha 18 de junio de 1988; c) Publíquense en el Diario Oficial; y d) Inscribase los referidos Estatutos y el cambio de denominación en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

La mencionada Entidad conserva la calidad de Persona Jurídica que le fue conferida. COMUNIQUESE. (Rubricado por el señor Presidente de la República).

EL VICEMINISTRO DE GOBERNACION,

FIGUEROA FIGUEROA.

(Registro N°. 21644)